CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14 Versión: 07

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – No. 100GE-20.4-0777-2026

CONTRATISTA:	GIANCARLO GOMEZ DAZA
CEDULA No.	1113699887
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA EN LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA
VALOR:	CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($5506800)
DISPONIBILIDAD Nº.	20261421 del 3 de noviembre del 2026

Entre los suscritos a saber: ADRIANA MARCELA GUTIERREZ FERRO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.622.467 expedida en Palmira (Valle), quien obra como Gerente y Representanté Legal de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE del municipio de Pradera, registrada bajo el NIT: 891301121-8, según el Decreto Municipal 100-22-01 N° 073 del 1 de abril del 2024, Acta de Posesión No. 031 del 1 de abril del 2024 de la Alcaldía Municipal de Pradera, entidad con autonomía administrativa y presupuestal, con domicilio en Pradera Vallé, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL/LA CONTRATANTE, y de otra el señor (a) GIANCARLO GOMEZ DAZA con cédula de ciudadanía No 1113699887, con domicilio en la CARRERA 4A#2-77 B/EL BERLIN del municipio de PRADERA y quien en el presente contrato se denominará EL/LA CONTRATISTA, **hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme las siguientes consideraciones:** 1°. Que la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE**, es una entidad de naturaleza pública del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Pradera, cuya organización y funcionamiento se rige por lo dispuesto en el **Libro II, Título II, Capítulo III de la Ley 100 de 1993**, artículos 194 a 197. 2°. Que, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia de contratación, se rigen por el **derecho privado**, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. 3°. Que el artículo 13 de la **Ley 1150 de 2007** dispone que las entidades estatales con régimen contractual excepcional aplicarán en desarrollo de su actividad contractual los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y los deberes de planeación, selección objetiva y publicidad, observando las normas de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal. 4°. Que la **Resolución 5185 de 2013**, reglamentaria del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten su **Estatuto de Contratación**, determinando el marco bajo el cual deben adelantar sus procesos contractuales. 5°. Que en cumplimiento de dicha normatividad, la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE adelanta sus procesos contractuales con fundamento en su **Estatuto Interno de Contratación**, adoptado mediante **Acuerdo de Junta Directiva No. 016 del 27 de diciembre de 2024**, y su correspondiente **Manual de Contratación**, que contemplan la **modalidad de contratación directa** para la

suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa, siempre que se justifique la necesidad institucional. 6°. Que, con el fin de atender las necesidades planteadas en el **Plan de Desarrollo Municipal** y en el **Plan de Acción Institucional**, la E.S.E. requiere adelantar procesos contractuales que permitan fortalecer y mejorar la gestión administrativa y asistencial, mediante la vinculación de personal de apoyo que coadyuve en el cumplimiento de las metas misionales orientadas a la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios de salud, contribuyendo al bienestar y la calidad de vida de la población usuaria. 7°. Que, aunque la E.S.E. cuenta con personal en planta, este no resulta suficiente para atender la demanda actual de servicios y las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, por lo cual se hace necesaria la suscripción de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos. 8°. Que el **Consejo de Estado**, mediante reiterada jurisprudencia (Sección Tercera, Sentencia de 20 de septiembre de 2021, expediente 57268), ha señalado que las Empresas Sociales del Estado se encuentran sujetas a un régimen especial de contratación, y que pueden acudir a la **contratación directa** en los casos previstos en su manual interno, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines misionales y el principio de legalidad. 9°. Que la contratación se encuentra incluida en el **Plan Anual de Adquisiciones**, cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 20261421 de 3 de noviembre del 2026**, y el contratista ha presentado su **propuesta** cumpliendo los requisitos y el perfil exigido por la entidad. 10°. Que el ordenador del gasto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del **Decreto 1082 de 2015**, deja constancia de que, una vez revisada la hoja de vida y los documentos de soporte, el contratista ha demostrado idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto contractual. 11°. Que, con fundamento en lo anterior, y en atención a los principios de transparencia, eficacia, economía, responsabilidad y legalidad, se procede a la celebración del presente **Contrato de Prestación de Servicios**, bajo la **modalidad de contratación directa**, conforme al régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, el cual se regirá por el siguiente cuerpo clausular: **CLÁUSULA PRIMERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA EN LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1). Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. 2). Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3). Dar aviso oportuno a la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE de cualquier situación que pueda originar modificaciones en la ejecución del contrato. 4). Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro. 5). Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. 6). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 7). Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 8). Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el suministro contratado. 9). Suscribir las correspondientes actas de inicio, terminación y liquidación final. 10). Informar oportunamente el cambio de dirección de notificación. 11). Responder civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al instituto y a terceros.

12). En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la E.S.E HOSPITAL SAN RO-QUE, la cual forma parte integral del contrato; siempre que no se oponga a sus cláusulas. 13). Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Promover y recuperar la salud nutricional del paciente en el ámbito familiar y estudiar los factores sociales que favorecen y/o interfieren en la salud nutricional del paciente. 2. Brindar la orientación técnica para la adecuada preparación, conservación y distribución de los alimentos y dietas especiales, como soporte al proceso de tratamiento y recuperación de los pacientes hospitalizados y de acuerdo a las normas de bioseguridad. 3. Programar y controlar el servicio de alimentación a los pacientes hospitalizados, según las indicaciones del médico tratante y lo prescrito en la historia clínica respectiva. 4. Supervisar y controlar la cantidad y calidad organoléptica de los víveres frescos y secos así como las condiciones de su almacenamiento. 5. Asegurar el suministro de las raciones alimentarias a los pacientes y efectuar la evaluación del contenido nutricional y otras especificaciones de la alimentación, a fin de cubrir las necesidades nutricionales de los pacientes y personal según las normas vigentes. 6. Estimular, orientar y monitorear la investigación en el campo de su competencia y objetivos funcionales, así como apoyar la docencia en el marco de los convenios correspondientes aprobados por la E.S.E. Hospital San Roque. 7. Velar por la seguridad y uso adecuado de los equipos, material y utensilios de cocina y vajillas, así como por su mantenimiento preventivo y recuperativo. 8. Programar y evaluar el servicio de nutrición y dietética en el horario establecido en consulta externa y hospitalización, para el cumplimiento de los objetivos funcionales asignados a la E.S.E. Hospital San Roque. 9. Diligenciar de manera oportuna y eficaz la formulación de medicamentos según lo establecido en el pos, y para el no pos diligenciar el mipres. 10. Realizar las tablas nutricionales de los pacientes internados en el servicio de hospitalización de la E.S.E. Hospital San Roque. 11.cumplir con las metas e indicadores establecidos por la E.S.E. Hospital San Roque para dar alcance y cumplimiento a los objetivos administrativos, asistenciales y financieros de la institución. 12. Contribuir al uso racional y eficiente de los recursos, insumos y servicios públicos institucionales y en general a la austeridad del gasto. 13. Asistir a todas las capacitaciones y reuniones que sean convocadas por la E.S.E. Hospital San Roque para dar alcance y cumplimiento a los objetivos administrativos, asistenciales y financieros de la institución. 14. Realizar las demás actividades que le sean requeridas por la E.S.E. Hospital San Roque de acuerdo con el objeto contractual. 15. Compartir e interactuar en las redes sociales todo el contenido informativo de la E.S.E. Hospital San Roque que sean publicados en las plataformas digitales del hospital. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** – El CONTRATANTE se obliga a cumplir con lo siguiente: 1. Pagar el precio convenido y en la forma acordada. 2. Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3. Designar el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO.** – El presente Contrato tendrá un término de ejecución desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el **31 de diciembre del 2026. CLÁUSULA SEXTA: VALOR.** - El valor del presente contrato se estima en la suma de hasta: **CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (5506800) CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** Serán cancelados así: La E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE cancelara mediante pagos parciales según ejecución; siempre y cuando se cuente con la previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día

en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presento el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. PARAGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá réclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARAGRAFO II: Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo con la Disponibilidad del plan anual de adquisiciones. PARAGRAFO III: EL CONTRATIS-TA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). PARAGRAFO IV: El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por los tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** - El objeto se ejecutará en el Municipio de Pradera (Valle), en las instalaciones del Hospital San Roque o donde la E.S.E. Hospital San Roque lo requiera de acuerdo al objeto misional de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - El pago de los valores a que se compromete y obliga la E.S.E. Hospital San Roque mediante el presente contrato se ampará en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 20261421 de 3 de noviembre del 2026, expedido por la Subgerencia Financiera de la Entidad, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA DECIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** - Para el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA actúa bajo su propia responsabilidad, en forma independiente, con autonomía técnica, administrativa y económica, sin generarse vínculo laboral alguno con el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.**- El CONTRATISTA se abstendrá de divulgar sin autorización de la Gerencia los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la Entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación con terceros y en especial sobre los procedimientos administrativos que se siguen en la institución, de igual manera no podrá extraer, reproducir ni divulgar documentos internos de la institución, so pena de denuncia ante autoridad competente por la comisión de posibles delitos. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS (HABEAS DATA).** Las Partes CONTRATANTES, de manera conjunta, manifiestan que conceden autorización mutua para el manejo de datos personales conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. El manejo de los datos personales que se recolecten será de cargo de cada una de las partes, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1581/12, y sus Decretos Reglamentarios como aquellos que la adiciones, modifiquen o reformen, por su calidad de responsables de los datos. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad,

señaladas en la Constitución Política o la Ley y en el caso que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna sobre el CONTRATISTA, este último cederá el contrato previa autorización de la E.S.E. CONTRATANTE o si ello no fuera posible, se compromete a renunciar a la ejecución del presente contrato de conformidad con lo señalado en la Ley y en especial lo dispuesto en el Estatuto Interno y Manual de Contratación de la Entidad. - **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna cualquiera de las clausulas convenidas en este instrumento, el CONTRATANTE hará efectiva esta cláusula penal pecuniaria, la cual es equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato; suma que el CONTRATISTA, con la suscripción de este acuerdo, consciente que sea deducida de cualquier pago que se le adeude de éste contrato; asimismo, las partes acuerdan que esta cláusula penal no será considerada como pago anticipado de los perjuicios que se puedan causar al CONTRATANTE. - **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: GARANTÍAS.** – El CONTRATISTA no constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía alguna, ni el CONTRATANTE exigirá a través de una Compañía de Seguros, garantía única de cumplimiento, toda vez que conforme al Artículo 32, numeral 32.8 del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Roque - Acuerdo de la Junta Directiva N° 016 del 27 de diciembre de 2024, las garantía no serán obligatorias para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferiores a 90 SMMLV. Sin embargo, en virtud al riesgo de la prestación de servicio por parte del PROFESIONAL EN NUTRICIÓN se exigirá póliza de responsabilidad civil por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (300000000). **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPERVISIÓN.** - El CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través de un profesional idóneo, quien será designado mediante oficio por la Gerencia, para vigilar y verificar la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contractual, en los términos consignados en los Estudios Previos y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUJECIÓN LEGAL.** El presente contrato se sujetará a los parámetros del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Roque - Acuerdo No. 016 del 27 de diciembre de 2024 y Manual de Contratación, así como a los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993, los cuales tratan sobre las CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - El contrato podrá terminarse por una o varias de las siguientes causas: **1)** Por el cumplimiento del tiempo pactado. **2)** Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. **3)** Por declaratoria de caducidad en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **4)** Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones o clausulas aquí convenidas por parte del CONTRATISTA. **5)** Por aplicación de las cláusulas exorbitantes de que tratan los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato será objeto de liquidación, únicamente cuando su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** –De acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo N° 016 del 27 de diciembre de 2024, se dará aplicación a los mecanismos de amigable composición de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICIDAD Y CONTROL SOCIAL.-** El CONTRATANTE en cumplimiento de los mecanismos y canales de comunicación que garanticen el alcance del control ciudadano, mediante el conocimiento y participación individual o colectiva, de grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la Entidad, efectuará la publicación de su gestión contractual, en concordancia con la Ley y en especial lo establecido por la H. Junta Directiva del Hospital conforme lo prevé el Acuerdo N° 016 del 27 de diciembre de 2024 y Manual

de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. - EL CONTRATISTA** autoriza en forma expresa al CONTRATANTE, para que se efectué las notificaciones que sean pertinentes, al correo electrónico que se indica en la Hoja de Vida del SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIOS.** - Las partes convienen que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Pradera; para lo atinente a correspondencia, citaciones y notificaciones, el domicilio del CONTRATANTE calle 10 no. 10-30 sede principal de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE, y el domicilio del CONTRATISTA será la dirección consignada en la Hoja de Vida del SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en el intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el Registro Presupuestal y el Acta de Inicio del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS.** – Hacen parte integral del presente contrato **i)** Los estudios y documentos previos, **ii)** El CDP y RPC, **iii)** La propuesta presentada por el CONTRATISTA, **iv)** Los documentos soporte **v.)** Los demás documentos que se ocasionen por y con ocasión del Contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato, en un (1) ejemplar, por quienes en el intervinieron, en la ciudad de Pradera (V), a los diez (10) días del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:

ADRIANA MARCELA GUTIÉRREZ FERRO
GERENTE

EL CONTRATISTA:

GIANCARLO GOMEZ DAZA
C.C.N° **1113699887**